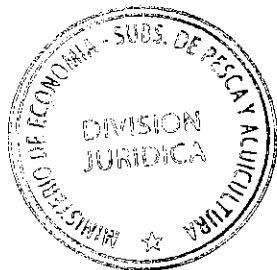


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 120-2018 PRÓRROGA.



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 MAYO 2018

RESOL. EXENTA N° 1767

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico" de la comuna de Maullín, C.I. SUBPESCA N° 4.368, de fecha 20 de abril de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 120/2018, de fecha 24 de abril de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 499 de 2016, los Decretos Exentos N° 641 y N° 942, ambos de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3005 de 2000, N° 977 de 2003, N° 165, N° 1076, N° 3702, todas de 2004, N° 660 de 2006, N° 172 de 2007, N° 374 de 2008, N° 1560 de 2009, N° 518 y N° 1625, ambas de 2010, N° 2053 de 2011, N° 1229 de 2012, N° 1531 de 2013, N° 77 y N° 1645, ambas de 2014, N° 1177 de 2015, N° 1274 de 2016 y N° 1778 y N° 2185, ambos de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1274 de fecha 26 de abril de 2016, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico" de la comuna de Maullín y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo, mediante carta ingresada a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, el día 18 de abril de 2018.

Que el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá "*prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.*"

Que en virtud de la declaración de zona de catástrofe declarada mediante D.S. N° 499 de 2016, citado en Visto, el plazo para entrega del mencionado informe se encuentra ampliado de pleno derecho, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 inciso segundo del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Memorándum (URB) N° 120/2018, citado en Visto, el Jefe de la División Administración Pesquera, de esta Subsecretaría recomienda aprobar la solicitud del peticionario, la que fue presentada antes del vencimiento del plazo ampliado por la declaración de catástrofe, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo segundo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 1274 de 2016, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Farallones de Carelmapu, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Exento N° 641, modificada por el artículo 4 del Decreto Exento N° 942, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Armadores y Ramos Similares "El Pacífico" de la comuna de Maullín, R.U.T. N° 65.149.970-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 2041 de fecha 29 de abril de 2002, con domicilio en Carelmapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


BZR/NLI/OET/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

